

# JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2019-00164 00

Demandante: Alicia Esther Salazar Aguilera

Demandado: Nación Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG y Otro.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Tiene como pruebas documentos y ordena correr traslado para alegar de conclusión.

El inciso primero del artículo 13 del Decreto Legislativo No 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", permite que en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se dicten sentencias escritas en forma anticipada, previo traslado que se haga a las partes para que aleguen de conclusión, así:

"Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. Caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...)" (Negrillas por fuera del texto original)

El inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011, prevé la posibilidad de correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten en forma escrita sus alegatos de conclusión.

Por otra parte, el despacho advierte que la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitó que se oficiara a la entidad territorial para que remita al expediente copia del trámite administrativo dado al derecho de petición radicado en las oficinas de dicha entidad; la cual será

negada, en razón a que, con los medios de pruebas obrantes en el expediente, es suficiente para resolver el fondo de este asunto.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

#### **RESUELVE:**

- **1°. Téngase** como pruebas, las documentales aportadas por la parte demandante en su escrito de demanda, cuyo valor probatorio será apreciado en la sentencia.
- **2°. Negar** la solicitud probatoria presentada por la parte demandada Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- **3°. Correr** traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notifique esta providencia por estado.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### Firmado Por:

# CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA JUEZ CIRCUITO

### JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación:

### 3da7d08069bcba21fa4cf262e2123c315c482a1d11cdcd4c241071cc8166c428

Documento generado en 27/11/2020 10:24:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica